



APRUEBA NUEVO PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE PAGO CON SUBROGACIÓN PARA EFECTOS DE LA LEY N° 19.234 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTAS N° 203, DE 11.08.2009, SOBRE PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS SOLICITUDES DE PAGO CON SUBROGACIÓN QUE SE PRESENTEN PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N° 19.234 Y RESOLUCIÓN EXENTA N° 240, DE 2013, AMBAS DEL DIRECTOR NACIONAL DEL IPS, QUE APRUEBA REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTO SOBRE REVISIÓN DE SOLICITUDES DE PAGO CON SUBROGACIÓN O PAGO POR TERCEROS POR EXONERADOS POLÍTICOS.

RESOLUCIÓN 27
EXENTA N° - - - - -

SANTIAGO, 12 ENE 2017

VISTOS:

1. La Ley 20.255, de la Reforma Previsional, que dispone la creación del Instituto de Previsión Social (IPS), con sus funciones y atribuciones, como un Servicio Público descentralizado regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, al cual se traspasan, desde el Instituto de Normalización Previsional, todas las funciones y atribuciones de éste, salvo aquellas referidas a la Ley 16.744, considerándose al primero, en aquel ámbito, sucesor y continuador legal del segundo para todos los efectos legales, cuya Planta de Personal y requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos, se encuentra establecida en el Decreto con Fuerza de Ley 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y que establece, en su artículo 57, que la Dirección Superior y la administración del Instituto de Previsión Social corresponderán a un Director Nacional, quien con sujeción a la planta y dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

2. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en especial su artículo 31, que establece que a los jefes de Servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar la Institución, controlarla y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la Ley les asigne.

3. La Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Ley 20.285 sobre acceso a la



información pública, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley 3.502 de 1980; la Ley 18.689; y el Decreto con Fuerza de Ley 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
5. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. La Ley N° 19.234, de 1993 y sus modificaciones dispuestas en la Ley N° 19.582, de 1998, que establece Beneficios Previsionales por Gracia para Personas Exoneradas por Motivos Políticos en Lapso que Indica y Autoriza al Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social, para Transigir Extrajudicialmente en Situaciones que Señala; y el Decreto Supremo N° 39, de 1999 y D.S. N° 1, de 2000 y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento de aquella Ley.
7. La Resolución Exenta N° 320, de 19 de julio del año 2012, de esta Director Nacional, que, conforme a los Vistos 1 y 2 del presente instrumento, establece la estructura orgánica del Instituto de Previsión Social, sus objetivos y funciones.
8. La Resolución Exenta N° 203, de 11 de agosto de 2009, de la Jefatura Superior de este Servicio, que, dejando sin efecto la Resolución Exenta 182, de 19 de febrero de 2009, de igual origen, aprueba el procedimiento aplicable a las solicitudes de Pago con Subrogación que se presenten para los efectos de la Ley N° 19.234.
9. La Resolución Exenta N° 231, de 11 de junio de 2013, del Director Nacional, publicada en el Diario Oficial el 13 de igual mes y año, que dispuso la revisión de todas las autorizaciones de pago con subrogación de exonerados políticos, para efectos de la Ley N° 19.234, y estableció que, según el resultado de esa revisión, deberán dictarse el o los actos administrativos que dejen sin efecto aquellas autorizaciones, o comunicarse a los interesados los resultados, y adoptarse las medidas administrativas o judiciales que correspondan.
10. La Resolución Exenta N° 1378, de 18 de noviembre de 2004, del Director Nacional, aprobada mediante Ordinario 46928, de 26 de noviembre de 2004, de la Superintendencia de Seguridad Social, que delega, en las condiciones que indica y en los funcionarios que individualiza, la facultad de dictar Resoluciones que aprueben o rechacen las solicitudes de Pago con Subrogación, deducidas por el propio interesado o por un tercero distinto del empleador, cuando la petición sea presentada por un exonerado político para fines de la Ley N° 19.234; y dispone que el ejercicio de tales facultades se ajustará al procedimiento administrativo a que se somete tal Pago con Subrogación, debiendo el funcionario apreciar en conciencia todos los antecedentes probatorios que consten en aquél y adquirir en cada caso la



convicción necesaria para presumir la existencia de la relación laboral, para la debida fundamentación del acto administrativo que la materialice.

11. La Resolución Exenta N° 239, de fecha 17 de junio de 2013 del Director Nacional que modifica la Resolución Exenta N° 320, del 19 de julio de 2012, que entre otras materias, crea con carácter de transitorio, la Unidad de Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos dependiente de la División Jurídica.

12. La Resolución Exenta N° 240, que complementa a la Resolución Exenta N° 203, de fecha 11 de agosto de 2009, del Director Nacional, sobre procedimiento de pago de imposiciones con subrogación para fines de la Ley N° 19.234, aprueba regulación y procedimiento relativos a "Revisión de solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros por Exonerados Políticos", comprendiendo el examen de las resoluciones que autorizaron dicha modalidad de pago en los 5.917 casos observados en el Informe Final de Auditoría N° 81, de 2012, en el Anexo 20, de la Contraloría General de la República, de aquellas que con igual decisión favorable fueron notificadas entre el 01 de enero de 2012 y al 10 de junio de 2013, de los casos no afinados administrativamente a esa última fecha, y de los que comenzaron a tramitarse a partir de la misma; señalando normas para complementación de antecedentes, para el procedimiento de eventual invalidación de tales resoluciones, con audiencia del afectado, y para dejar sin efecto resoluciones de igual tipo, no notificadas al interesado a 10 de junio de 2013.

13. La Resolución Exenta N° 429, de fecha 31 de marzo de 2016, de la Dirección Nacional que establece la creación de la Unidad de Revisión de Informe Final 81, de 2012 de la Contraloría General de la República.

14. La Resolución Exenta N° 218, de fecha 15 de mayo de 2015, de esta Dirección Nacional que modifica su Resolución Exenta N° 320, rectificando estructura, objetivos y funciones de la División de Contraloría Interna del IPS y crea el Departamento de Control Preventivo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio 65.457, de 22 de octubre de 2012, de la Contraloría General de la República (CGR), se remitió al Instituto de Previsión Social (IPS) el Informe de Observaciones 81, de 2012, sobre examen de cuentas relativo a gastos de pensiones no contributivas a Exonerados Políticos del sector civil; y que por Oficio 28.911, de 9 de mayo de 2013, la misma entidad envió al Instituto una copia del Informe Final 81, de 2012, de igual data, documentos en los cuales, en relación con la Ley 19.234, se concluye en que el Instituto: "ha desembolsado indebidamente M\$ 29.616.807, a favor de 5.917 beneficiarios que accedieron a la pensión no contributiva, efectuando pagos con subrogación, sin acreditar la efectividad de la prestación de los servicios y el pago de las cotizaciones por parte del empleador"; y se indica que el Instituto



debe "Analizar los expedientes de los pensionados que han optado al beneficio a través de pagos con subrogación y regularizar todos aquellos casos en los que no se realizó una evaluación de la totalidad de los elementos probatorios, para acreditar fehacientemente la relación laboral, arbitrando las acciones que corresponda cuando ello no se logre"; "Exigir la efectiva acreditación de las prestación de servicios y el pago de la cotizaciones previsionales, conforme las disposiciones previstas en los artículos 3° y 6° de la ley N° 19.234, a fin de conceder la autorización del pago con subrogación", y "En este contexto, requerir el cumplimiento de las instrucciones y procedimientos establecidos en los oficios N°s 1.725 Y 15.559, ambos de 2009, de la Superintendencia de Pensiones, así como, lo señalado en el dictamen N° 71.068, de 2011, de esta Contraloría General".

2. Que, mediante Oficio 96818, de fecha 4 de diciembre de 2015, la Contraloría General de la República constató el cumplimiento de parte de las medidas ordenadas en el Informe Final 81, de fecha 22 de octubre de 2012, que tuvo por objeto verificar si los pagos que dicen relación con la Ley N° 19.234 que establece Beneficios Previsionales Por Gracia para Personas Exoneradas por Motivos Políticos, fueron otorgados a beneficiarios que cumplieran con los requisitos establecidos por dicho ordenamiento, así como los procedimientos aplicados al efecto, instruyendo que las observaciones deben ser definitivamente resueltas, adoptándose las medidas conducentes a ello, cuya efectividad será examinada en una próxima fiscalización sobre la materia, que llevará a cabo el Organismo Superior de Control.

3. Que, mediante Oficio Ordinario 9, de fecha 08 de enero de 2016 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social solicitó a la Subsecretaría del ramo informar pormenorizadamente las acciones, tratamiento y programación que se adoptarán por parte del Instituto de Previsión Social, así como las acciones de coordinación y/o seguimiento que ejercerá la Subsecretaría en referencia, a fin de obtener en el más breve plazo, la resolución definitiva a las observaciones planteadas por el órgano contralor en el Informe Final 81, de 2012, ya citado.

4. Que, mediante Oficio Ordinario 20764, fecha 29 de enero de 2016, la Subsecretaría de Previsión Social solicitó al Instituto de Previsión Social informe fundado con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en el considerando precedente, con carácter de urgente.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 203, de 11 de agosto de 2009, la Jefatura Superior de este Servicio, dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 182, de 19 de febrero de 2009, de igual origen, aprobó el procedimiento aplicable a las solicitudes de Pago con Subrogación que se presentaran para los efectos de la Ley 19.234.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 240, del año 2012, la que elaboró un Manual de Procedimiento de revisión de autorizaciones y de solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros, en el caso de los Exonerados Políticos, ha sido insuficiente para dar cumplimiento a lo mandatado por el ente contralor, toda vez que no ha sido del todo eficaz, para abordar un procedimiento administrativo que acoja los principios consagrados en los artículos 8°, 9° y 10°



de la Ley N° 19.880, en concordancia con los artículos 3°, 5° y 8° de la Ley N° 18.575, entre otros, siendo imperiosa su extinción, por tratar materias que son propias de Ley.

7. Que, por Resolución Exenta N°549, de 01 de diciembre 2016, aprobada por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio Ordinario N°140, de 06 de enero de 2017, se traspasan la funciones de la “Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos” (UPSEP), dependiente del Departamento de Beneficios de Seguridad Social de la División Jurídica, para ser ejercidas por el Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios y delega la facultad de firmar las Resoluciones que aprueban o rechazan los Pagos con Subrogación en caso de Exonerados Políticos, en el Jefe de la División Beneficios o en quién legalmente lo subrogue.

8. Que, habiéndose aprobado por la Superintendencia de Pensiones la delegación de la facultad de firmar los actos administrativos de Pagos con Subrogación en la Jefatura de la División Beneficios, esta Dirección Nacional, estima necesario adoptar las medidas definitivas para cumplir con lo ordenado por la Contraloría General de la República y por la Subsecretaría de Previsión Social, y extinguir el acto administrativo indicado en el Considerando N°6, ajustándolos en conformidad a derecho.

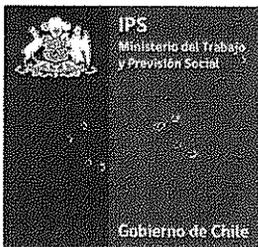
9. Que, por las razones indicadas en los considerandos precedentes, y en armonía con éstos, se hace necesario en virtud de los principios de certeza y seguridad jurídica, así como también de atender adecuada y oportunamente los requerimientos de los Exonerados Políticos y dada su calidad de beneficiario de una ley de reparación, como es el caso de la Ley N° 19234, es que este Instituto se ve en la necesidad de implementar mejores y más eficientes mecanismos de control y procedimiento en el análisis y posterior resolución de todas aquellas situaciones de índole previsional, que se encuentren pendientes de aprobación.

RESUELVO:

1. Déjase sin efecto íntegramente la Resolución Exenta N° 203, de 11 de agosto de 2009, de la Jefatura Superior de este Servicio, que aprobó el procedimiento aplicable a las solicitudes de Pago con Subrogación, que se presentaran para los efectos de la Ley 19.234.

2. Déjase sin efecto íntegramente la Resolución Exenta N° 240, de fecha 17 de junio 2013, de la Dirección Nacional de este Instituto, que complementaba la Resolución Exenta 203, de fecha 11 de agosto de 2009, que señala normas para complementación de antecedentes para el procedimiento de eventual invalidación de tales resoluciones, con audiencia del afectado y para dejar sin efecto resoluciones de igual tipo, no notificadas al interesado.

3.- Apruébase el siguiente procedimiento, el que será aplicable a las solicitudes de Pago con Subrogación presentadas ante este Instituto para los fines de la Ley N° 19.234, que a la fecha de



dictación del presente acto administrativo se encuentren en tramitación y, a su respecto, no se haya dictado Resolución Exenta que acoja o rechace la solicitud respectiva, así como de aquellas solicitudes que se presenten a partir de esta fecha:

PROCEDIMIENTO:

1.- INGRESO SOLICITUD:

La solicitud de autorización para pagar con subrogación cotizaciones previsionales para acceder a las pensiones establecidas en la Ley N° 19.234, podrá ser presentada por el Exonerado Político interesado o quien le represente conforme a derecho, en el Centro de Atención Previsional (CAP) del IPS.

La solicitud respectiva deberá acompañarse de una copia de la Cédula de Identidad del peticionario. En el evento de que el Exonerado se encuentre fallecido se deberá, además, acompañar el respectivo certificado de defunción que acredite esta circunstancia. Asimismo, deberán acompañarse los documentos que acreditan la relación de parentesco que habilita al solicitante para realizar la petición.

En todos aquellos casos en que un tercero presente una solicitud de Pago con Subrogación en nombre y representación del Exonerado Político, deberá acompañar poder notarial donde se le autorice, expresamente, para realizar esta gestión ante el IPS.

El funcionario del IPS que reciba el formulario de una solicitud de Pago con Subrogación deberá siempre señalar la fecha y lugar de recepción de la misma.

La solicitud respectiva será remitida a la Unidad de Exonerados, dependiente del Subdepartamento de Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales del Departamento Gestión Beneficios de la División Beneficios del IPS.

1.1.- Contenido obligatorio de la solicitud:

- a) En relación con el peticionario: Nombre completo, Cédula de Identidad, fecha de nacimiento, medio de contacto (teléfono o correo electrónico), domicilio.

- b) En cuanto a la relación laboral invocada: Nombre o razón social del empleador aludido, Cédula de Identidad o Rol Único Tributario según corresponda. Si se tratase de una persona natural y el solicitante desconoce el número de Cédula de Identidad de aquel, deberá señalar a lo menos un nombre y sus dos apellidos acompañados de a lo menos un dato adicional de identificación (fecha o lugar de nacimiento, fecha o lugar de defunción, nombre del cónyuge, etc.) en este último caso el funcionario que deba analizar la referida solicitud deberá utilizar las bases de datos, internas o externas, a efecto de completar la identificación del empleador aludido. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá señalar si se encuentra actualmente en funcionamiento. Deberá señalar además las labores realizadas, la actividad realizada por el empleador y el domicilio o lugar de funcionamiento del mismo.

Conjuntamente con lo anterior, el peticionario deberá señalar el inicio y término de la relación laboral con su empleador; y especificar el período por el que está solicitando autorización para pagar las cotizaciones previsionales con subrogación; y la ex Caja de Previsión en la que corresponde enterar las mismas.

En aquellos casos en que el solicitante sólo indique en el Formulario de Solicitud de Pago con Subrogación, el período total trabajado con el empleador invocado, se entenderá que dicho período corresponde a aquel solicitado para pagar con subrogación.

- c) Declaraciones juradas realizadas ante Notario Público de a lo menos tres testigos hábiles, en los términos que establece el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que hayan tenido 14 años o más de edad a la época de inicio de la relación laboral invocada.

1.2.- Contenido adicional no obligatorio.

En todo caso, se deberá informar al interesado, o a quien presente la solicitud en su nombre, que si lo estima pertinente, se encuentra habilitado para acompañar a la solicitud de Pago Con Subrogación, una carta explicativa de los fundamentos de su requerimiento, así como cualquier documento que estime conducente para acreditar la relación laboral invocada. Estos antecedentes no serán obligatorios para el peticionario, no obstante lo cual, debe el funcionario IPS señalar a éste la conveniencia de su presentación.

2.- EXAMEN DE ADMISIBILIDAD:

Se deberá verificar:

- a) Que la solicitud contenga la información correspondiente a todos los campos obligatorios, los cuales estarán señalados en el respectivo Formulario de Solicitud de Pago Con Subrogación. Adicionalmente, en el evento de faltar algún dato o antecedente relativo al empleador, el funcionario IPS del respectivo Centro de Atención Previsional, deberá completar dicho formulario haciendo uso de las bases de datos de las que este Servicio dispone.
- b) Que se acompañen las declaraciones juradas realizadas ante Notario Público, de a lo menos 3 (tres) testigos, que den fe de la existencia de la relación laboral. Conjuntamente con ello se verificará que los testigos presentados sean hábiles, en los términos que establece el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que hayan tenido 14 años o más a la época de inicio del respectivo vínculo laboral.
- c) Que se acompañen los documentos ofrecidos, como por ejemplo certificados de prestación de servicios, de antigüedad en la empresa, de cesación de servicios, fotografías, recortes de prensa, entre otros.
- d) Que el período que el interesado solicita autorización para pagar con subrogación le permita acceder a una de las pensiones establecidas en la Ley 19.234. Para este efecto, la Unidad de Exonerados del Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales debe realizar el análisis preliminar para determinar si el período cuyo pago con subrogación se solicita, resulta útil para que el peticionario acceda a los beneficios de la Ley 19234.
- e) Finalmente, se precisa que concluido este examen de admisibilidad, la Jefatura de la Unidad Exonerados del Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales del Departamento Gestión de Beneficios del IPS, deberá comunicar por escrito al solicitante o quien debidamente lo representa, al domicilio y/o correo electrónico que haya fijado en la Solicitud, si esta última fue o no acogida a tramitación. En caso de no haber sido acogida a tramitación la Solicitud, se le informará al interesado cuales son las razones de ello y que la solicitud y documentos acompañados serán archivados, dejándose copia de la comunicación enviada en el expediente respectivo. Además, en la misma comunicación deberá indicársele al solicitante que podría hacer una nueva presentación en la que se subsanen las falencias que originaron que su anterior solicitud no fuera acogida a tramitación y archivada. Se precisa que en la nueva presentación se entienden incorporados todos los antecedentes acompañados en

la original presentación y que respecto de la nueva solicitud el IPS dará cumplimiento al Procedimiento a que se refiere la presente Resolución.

3.- EXAMEN DE FONDO:

El funcionario a quien corresponde hacer este examen, debe ser un abogado, este profesional examinará en conciencia los siguientes antecedentes:

- a) En cuanto a la prueba testimonial. Las declaraciones de testigos, deberán ponderarse en base a las normas de la sana crítica, considerando especialmente si todos los testigos presentados den razón de sus propios dichos y que se encuentren contestes, particularmente, respecto de la relación laboral cuya existencia se busca establecer. Se entenderá por testigos contestes a aquellos que están de acuerdo con el hecho y sus circunstancias.
- b) Estudio de antecedentes. Deberán estudiarse todos los antecedentes presentados por el peticionario, así como también otros elementos de los que disponga este Servicio, (sólo en relación con el solicitante y) sin que ello importe el análisis de aquellos que se tuvieron en consideración para su calificación como exonerado político, conforme a los artículos 3°, 9° y 10° de la Ley 19.234, y en concordancia con la reiterada Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República.
- c) En aquellos casos en que con los antecedentes que constan en el expediente y demás que obren en poder de este Instituto, no sea posible llegar a la convicción respecto de la existencia de la relación laboral, podrán realizarse acciones conducentes a la obtención de más y mejores elementos de juicio, siempre y cuando ello no importe una dilación excesiva del procedimiento. El profesional que elabore el Informe Legal podrá requerir a la Inspección del Trabajo del domicilio del solicitante, la realización de un Informe de Fiscalización y/o requerir información a organismos públicos o privados.
- d) Finalmente, se elaborará un Informe Legal, que deberá contener todos y cada uno de los fundamentos de la determinación adoptada. Dicho Informe será vinculante para la emisión de la Resolución Exenta que acoge o rechaza la solicitud de Pago con Subrogación. La Resolución que rechaza la solicitud de Pago con Subrogación deberá señalar detalladamente los recursos administrativos que le asisten al interesado y ha de ser notificada al interesado a través de alguno de los medios establecidos por la Ley 19.880 en el domicilio fijado por el solicitante en la solicitud cuya resolución le está siendo notificada.



4.- TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO:

Emitido el Informe Legal, se propondrá el texto del acto administrativo que resuelve una solicitud de pago con subrogación para los efectos de la Ley N°19234, al Director Nacional o a quien éste delegue la facultad de firmar las resoluciones que aprueban o rechazan el pago por subrogación, materia del presente procedimiento.

La resolución que acoja o rechace la solicitud respectiva, se notificará al solicitante por carta certificada, la que deberá ser remitida por el IPS en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados desde la dictación del acto administrativo. La resolución se entenderá notificada al 3 día de su despacho por carta certificada, despacho que se acreditará con la respectiva guía de recepción por la empresa de correos.

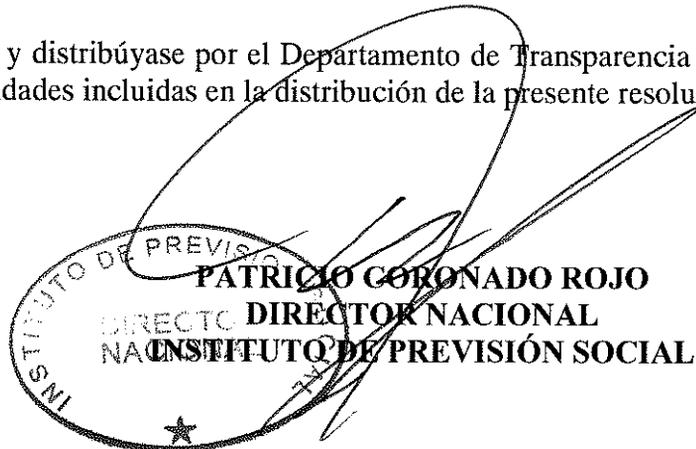
Dictado el acto administrativo de aprobación o rechazo de una solicitud de pago con subrogación, el IPS a través del área competente, deberá realizar las acciones necesarias para la concesión y posterior pago del beneficio de la Ley N° 19234 a que tuviere derecho el interesado, conforme a la normativa vigente, debiendo remitir el expediente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al Archivo, según corresponda.

4. Déjase establecido que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su total tramitación.

5. Remítase la presente Resolución a la Superintendencia de Pensiones, para su conocimiento.

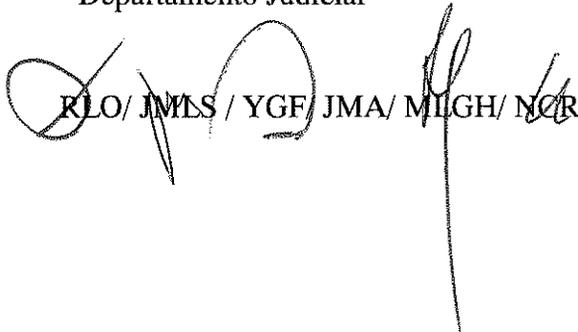
6.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley 19880, citadas en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres N° 008 de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3 de 05 de enero de 2007 del Ministerio del Interior y Hacienda, en orden a publicar un extracto de presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo de mismo en el banner “Gobierno Transparente”.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación a las Jefaturas de las Unidades incluidas en la distribución de la presente resolución.


PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Contraloría Interna
- División Atención a Clientes
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Transparencia y Documentación
- Departamento de Cobranza Institucional
- Departamento de Personas
- Departamento Judicial


RLO/ JMLS / YGF/ JMA/ MIGH/ NCR